



DEPENDENCIA:
SECRETARIA

SECCIÓN:
COORDINACION DE REGIDORES

NÚMERO DE OFICIO:
CAR/1691/12/2022

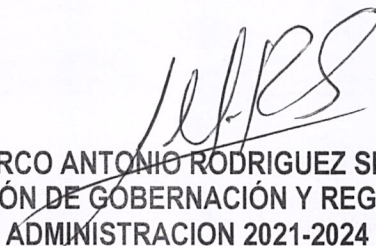
ASUNTO:
El que se indica
ENVIO DE DICTAMEN

CIUDAD OBREGÓN, SONORA A:
Cd obregón a 14 de diciembre del 2022

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE:

Por este conducto del presente escrito le saludamos y al mismo tiempo, remitirle el siguiente dictamen: **“DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA”**; Mismo que ya fue analizado por los integrantes de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**; Por lo que se turna a la Secretaria del Ayuntamiento, dicho dictamen para que se incluya en el orden del día, de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

DOCUMENTO OFICIAL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.
ADMINISTRACION 2021-2024



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON

C.C.P. Archivo



COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 10:30 horas del día **jueves 03 de noviembre del 2022**, se dio a la **reunión de trabajo** de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, en **sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para analizar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Velatorios y Panteones Municipales para el municipio de Cajeme.
3. asuntos generales.
4. Clausura de la Sesión.

1. Lista de Asistencia.

Una vez pasada lista de presentes y encontrándose reunido el quórum legal, con la asistencia de los regidores integrantes de la comisión: **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chávez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez**; Presidente, Secretario y vocales respectivamente; así mismo estuvieron presentes como invitados el **C. Francisco Jose Vidal Moreno**, Director del Velatorio del Municipio de Cajeme, el **Lic. Ángel Alberto Carrillo Juraz**, Asesor Jurídico, la **Lic. Martha María Valdez Miranda**, Asesora Jurídica de Secretaría del Ayuntamiento, así como también los regidores: **Gilberto Valdivia Merino, Sara Patricia Piña Soto**.

Acuerdo 1) La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, se declaró permanente hasta cumplir con el objetivo del análisis del Reglamento de Velatorios y Panteones Municipales para el municipio de Cajeme.

2.-Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Velatorios y Panteones Municipales para el municipio de Cajeme.

En virtud de las necesidades del Municipio y la coordinación de las diversas dependencias involucradas, ha surgido la inquietud de reglamentar el ejercicio de la prestación del servicio de panteones. Dichas necesidades se desprenden de los acontecimientos suscitados en el ejercicio público que ha acarreado inconformidades por parte de los particulares, así como distintas irregularidades para resolver diversas controversias, en las cuales, la dependencia ha tenido dificultades para prestar el servicio público de panteones de manera eficaz y eficiente.

Por tal motivo esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, en conjunto con las dependencias involucradas, se ha dado la tarea de llevar a cabo el presente análisis con el fin de solventar dichas deficiencias, como la sobrepoblación de las fosas o el mantenimiento de los panteones, y así brindar el servicio de la manera esperada.

La Comisión se reunió los días **jueves 03, jueves 17 miércoles, 23 de noviembre del 2022**, así como también los días **jueves 01, martes 06 de diciembre** presente año, para el análisis del tema.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Gobierno y Administración Municipal, que fue expedida por el Honorable Congreso del Estado el 13 de septiembre de 2001 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de ese mismo año, no sólo vino a abrogar a su antecesora Ley Orgánica de Administración Municipal, que estaba en vigor desde 1984, sino también abrogó la Ley que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, publicada en el Boletín Oficial el 17 de agosto de 1987, al contemplar un título que contiene las normas a las que deben sujetarse hoy los municipios sonorenses en la prestación de los servicios públicos competencia de este nivel de Gobierno por mandato Constitucional.

Dicho título, que es el Octavo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, regula ahora los servicios públicos de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento; estacionamientos; y rastos.

Así, el presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Cajeme, de acuerdo a lo que establece el título precitado de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

El reglamento consta de los siguientes 16 capítulos: Disposiciones Generales; del establecimiento, de los panteones verticales, administración de los panteones públicos, de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y cremaciones, de las fosas, gavetas, criptas o nichos

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

MINUTA

abandonados, de la ocupación de los panteones, de los cadáveres de personas desconocidas, del funcionamiento de los panteones, de la terminación y cancelación de las concesiones, de las inspecciones al servicio público de panteones municipales y concesionados, de las tarifas y derechos, del servicio funerario gratuito, de los usuarios, de las sanciones y del recurso de inconformidad.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción I inciso B) y 69 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento de Cajeme ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento.

Acuerdo 2) El presidente de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, sometió a votación la propuesta del **Reglamento de Panteones Municipales para el municipio de Cajeme**; aprobado por **unanimidad** por los regidores presentes : **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chavez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez**; Presidente, Secretario y vocales respectivamente; Por lo que se acordó emitir el dictamen correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se incluya en la próxima Sesión de Cabildo (Ordinaria o Extraordinaria).

3.-Asuntos generales.

No hubo

4.-Clausura de la reunión.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente reunión y por cerrada la presente minuta de trabajo, siendo las 11:25 horas del mismo día, previa lectura y ratificación de la misma de conformidad por todos los que en ella asistieron e intervinieron, firmando al margen y al calce para su debida constancia y validez; los integrantes de la

COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE.

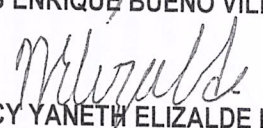

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.
SECRETARIO


REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.

VOCALES.


REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS.


REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.


REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ

CD. OBREGON, SON. A 31 DE OCTUBRE DEL 2022

INTEGRANTES E INVITADOS DE LA COMISION
PRESENTE.-

CONVOCATORIA.

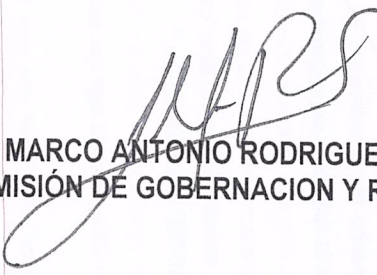
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Por este medio se le convoca a participar a la sesión de trabajo de la comisión; la cual se realizará el día **jueves 03 de noviembre** del presente año, en punto de las **13:30 hrs.** en **sala de regidores** de este H. Ayuntamiento de Cajeme, para llevar a cabo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

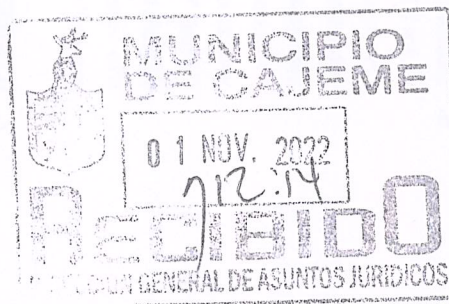
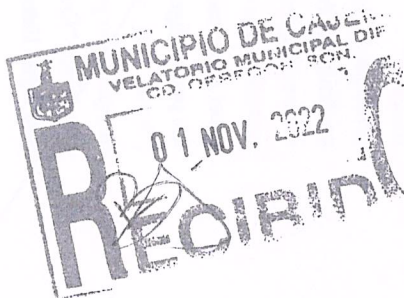
1. Lista de asistencia.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de velatorio y panteones Municipales para el Municipio de Cajeme.
3. Asuntos generales.
4. Clausura de la sesión.

Agradecemos de antemano su puntual asistencia, solicitando su presencia 15 minutos antes de la hora señalada.


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL



OFICINA DE REGIDORES
CD. OBREGON, SON

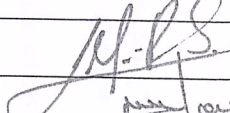

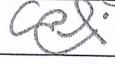
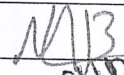
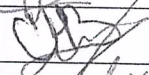
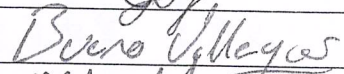
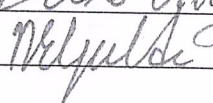


13:34

CD. OBREGON, SONORA A JUEVES 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

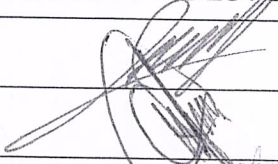
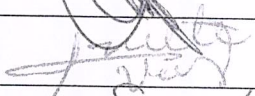
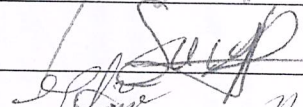
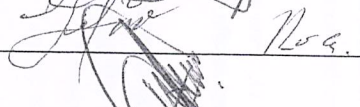
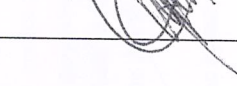
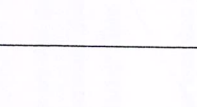
LISTA DE REGIDORES QUE ASISTIERON A REUNION DE COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL EL DIA JUEVES 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:30; EN SALA DE JUNTAS DE REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

FIRMA

1	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO	
2	MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI	
3	MATILDE LEMUS FIERROS	
4	MIRNA LORENA MORA LOPEZ	
5	PEDRO CHAVEZ BECERRA	
6	LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS	
7	NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ	

INVITADOS

FIRMA Y PUESTO

Angel Alberto Camillo Suarez	
Francisco Vidal M.	
Martha Maria Valdez M.	
Sera Patricia Pizarro Soto	
Gildardo Valdivia Merino	
Francisco Vidal M.	

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME.
PRESENTE. -

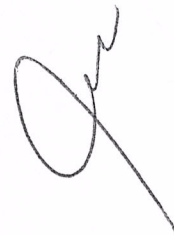
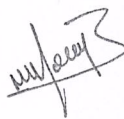
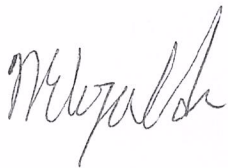
Con fundamento en los artículos 345, 346 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 46, 56 y 58 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme. Los suscritos, Regidoras y Regidores integrantes de la **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto proponer el nuevo reglamento denominado "**Reglamento de Panteones para el Municipio de Cajeme**" razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento el siguiente:

**"DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES
PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA"**

Esta **Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal**, se reunió de manera permanente los días jueves 03, jueves 17 miércoles, 23 de noviembre del 2022, así como también los días jueves 01, martes 06 y miércoles 07 de diciembre presente año, para el estudio, análisis y emisión del presente dictamen; donde se convocó a diversos Servidores Públicos Municipales y donde estuvieron presentes: **C. Francisco José Vidal Moreno**, Director del Velatorio del Municipio de Cajeme, el **Lic. Ángel Alberto Carrillo Juraz**, Asesor Jurídico, la **Lic. Martha María Valdez Miranda**, Asesora Jurídica de Secretaria del Ayuntamiento, así como también los regidores: **Gilberto Valdivia Merino**, **Sara Patricia Piña Soto**; que por naturaleza de sus funciones y experiencia en el tema acudieron a aclarar dudas y/o realizar algunas peticiones, donde se estimó que podían contribuir con sus opiniones para enriquecer la presente propuesta.

"ANTECEDENTES"

En virtud de las necesidades del Municipio y la coordinación de las diversas dependencias involucradas, ha surgido la inquietud de reglamentar el ejercicio de la prestación del servicio de panteones. Dichas necesidades se desprenden de los acontecimientos suscitados en el ejercicio público que ha acarreado inconformidades por parte de los particulares, así como distintas irregularidades para resolver diversas controversias, en las cuales, la dependencia ha tenido dificultades para prestar el servicio público de panteones de manera eficaz y eficiente, es por ello que la dependencia en conjunto con la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal llevó a cabo el trabajo necesario de análisis a la situación actual del Municipio en relación al tema que ocupa con el fin de solventar dichas deficiencias y brindar el servicio de la manera esperada.



“EXPOSICION DE MOTIVOS”

La Ley de Gobierno y Administración Municipal, que fue expedida por el Honorable Congreso del Estado el 13 de septiembre de 2001 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de ese mismo año, no sólo vino a abrogar a su antecesora Ley Orgánica de Administración Municipal, que estaba en vigor desde 1984, sino también abrogó la Ley que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, publicada en el Boletín Oficial el 17 de agosto de 1987, al contemplar un título que contiene las normas a las que deben sujetarse hoy los municipios sonorenses en la prestación de los servicios públicos competencia de este nivel de Gobierno por mandato Constitucional.

Dicho título, que es el Octavo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, regula ahora los servicios públicos de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento; estacionamientos; y rastros.

Así, el presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Cajeme, de acuerdo a lo que establece el título precitado de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

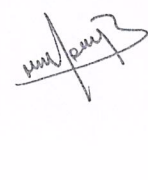



El reglamento consta de los siguientes 16 capítulos: Disposiciones Generales; del establecimiento, de los panteones verticales, administración de los panteones públicos, de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y cremaciones, de las fosas, gavetas, criptas o nichos abandonados, de la ocupación de los panteones, de los cadáveres de personas desconocidas, del funcionamiento de los panteones, de la terminación y cancelación de las concesiones, de las inspecciones al servicio público de panteones municipales y concesionados, de las tarifas y derechos, del servicio funerario gratuito, de los usuarios, de las sanciones y del recurso de inconformidad.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción I inciso B) y 69 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ayuntamiento de Cajeme ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento.

Considerando:

PRIMERO.- Que la actividad de los panteones es de orden público, siendo un servicio municipal indispensable para que la población reciba dicho servicio, siendo este de primera necesidad y una obligación Constitucional.

SEGUNDO.- Que este H. Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento, en términos de los Artículos 115, fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 61 fracción I inciso C) y fracción III inciso F) letra e).



TERCERO.- Que la importancia del Municipio de Cajeme y su rápido crecimiento, ha vuelto inoperante e impráctico el correcto funcionamiento de la prestación del servicio de panteones.

CUARTO.- Que es de interés del Ayuntamiento proveer al servicio Público de Panteones de forma reglamentada así como de sus actividades de forma ordenada contribuyendo al pleno ejercicio e impulso del desarrollo de la comunidad.

Por lo expuesto, se aprueba y expide el siguiente:

“REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME”

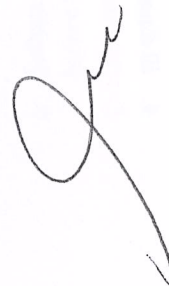
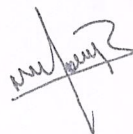
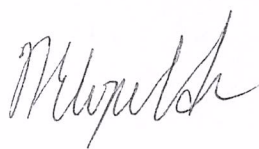
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones generales de este reglamento son de orden público y de observancia obligatoria a todos los habitantes domiciliados o transeúntes dentro del ámbito territorial del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO 2.- Las presentes normas administrativas tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, administración, control, operación, supervisión y vigilancia de los Panteones en el Municipio de Cajeme, Sonora. Constituyen un servicio público que comprende:

- I.- Velatorios;
- II.- Traslado de cadáveres y restos humanos;
- III.- Incineración de cadáveres humanos;
- IV.- Inhumaciones;
- V.- Exhumaciones;



ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Ataúd o féretro: La caja en la cual se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II.- Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- III.- Panteón: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- Panteón horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos áridos y cremados se depositan bajo tierra;
- V.- Panteón vertical: Aquel constituido con uno o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres y restos humanos áridos o cremados;
- VI.- Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos;
- VII.- Crematorio: Las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres o restos humanos;
- VIII.- Columbario: La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- IX.- Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado, después de haber transcurrido cuando menos la temporalidad mínima;
- X.- Exhumación prematura: La que es autorizada antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;
- XI.- Fosa común: Es el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o reclamados;
- XII.- Funeraria: El establecimiento dedicado a la prestación de servicios de venta de féretros, velación, traslado de cadáveres de seres humanos a los panteones o crematorios;
- XIII.- Gaveta: Es el espacio construido dentro de una fosa o cripta destinada al depósito de cadáveres;
- XIV.- Inhumar: Sepultar un cadáver, restos humanos áridos o cremados;
- XV.- Nicho: Espacio destinado al depósito de restos áridos o cremados;
- XVI.- Restos humanos: las partes de un cadáver;
- XVII.- Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición; y
- XVIII.- Velatorio: Local destinado a la velación de cadáveres.
- XIX.- Inspector: servidor público encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento compete a la dirección general DIF CAJEME a través de la dirección del velatorio, quien lo aplicara de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción, en coordinación con las dependencias involucradas en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 5.- En materia de Panteones serán aplicables de lo conducente los siguientes ordenamientos jurídicos: Ley de Hacienda Municipal, Ley General de Salud, Código Civil del Estado de Sonora, Ley de Salud para el Estado de Sonora, así como la normativa técnica dictada por las autoridades sanitarias y demás Leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- En el caso en el cual se sepulte a una persona en un lote vendido con anterioridad y se acredite lo anterior exhibiendo recibo de pago oficial, al perjudicado se le asignara un nuevo lote, sin costo alguno.

En los casos en que no se cuente con recibo de pago oficial se dará vista a la Dirección General de DIF Cajeme la cual se encargará de emitir el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Se deberá acreditar la propiedad con el recibo de pago oficial del lote en donde se pretende sepultar o realizar un trabajo de construcción con el recibo oficial de pago.

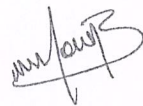
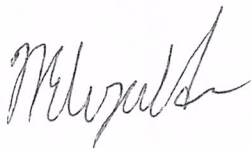
ARTÍCULO 8.- Al H. Ayuntamiento de Cajeme a través de Dirección General DIF Cajeme por conducto de la dirección del Velatorio le corresponde la administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones, además de las siguientes funciones:

- I.- Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II.- Supervisar la prestación de los servicios en los Panteones Municipales y concesionados.
- III.- Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto del presente Reglamento.
- IV.- Intervenir, previa la autorización correspondiente de la secretaria de Salud, en los trámites de inhumación, exhumación, Re inhumación, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la dirección general DIF Cajeme:

- I.- Prestar los servicios públicos de inhumación, exhumación y Re inhumación de cadáveres, restos humanos áridos y cremados en los Panteones Municipales.
- II.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de este Reglamento dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III.- Proponer el establecimiento de Panteones Municipales o privados.

ARTÍCULO 10.- Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibida la venta y consumo de alimentos y bebidas dentro del área de los Panteones.



ARTÍCULO 11.- Las autoridades Municipales y sanitarias competentes, deberán estar informadas del estado que guardan los Panteones Municipales establecidos dentro del área de su jurisdicción, debiendo ser inspeccionados periódicamente.

ARTÍCULO 12.- La secretaria de Salud y la dirección General de DIF Cajeme por conducto de la Dirección de Velatorio están facultados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento y funcionamiento de los Panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General DIF Cajeme no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, preferencias o ideología.

ARTÍCULO 14.- Por su administración, los panteones en el Municipio de Cajeme, Sonora se clasifican en:

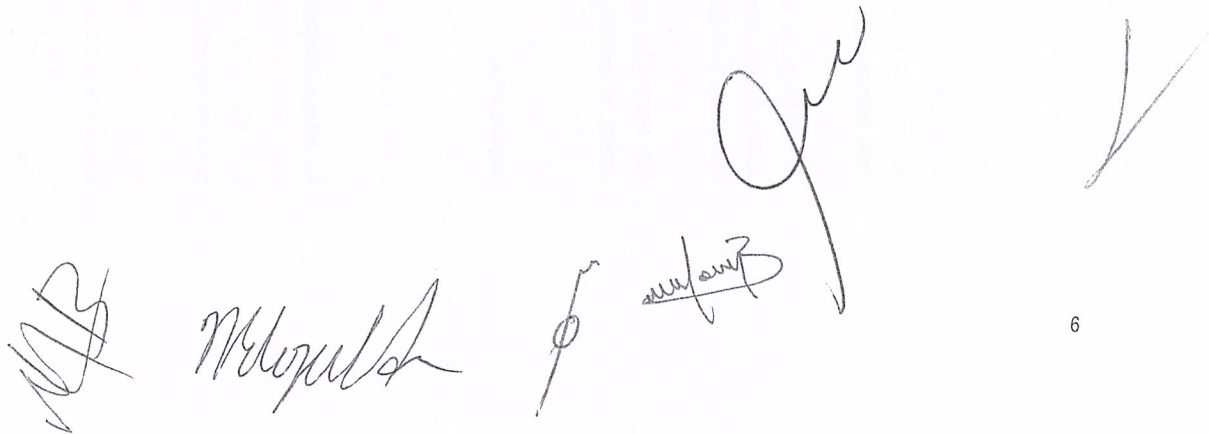
I.- Panteones Municipales, propiedad del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, el cual los operará y controlará a través de la dirección de velatorio y panteones Municipales de acuerdo con sus áreas de competencia.

II.- Panteones concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los panteones Municipales serán civiles vecinales, en los cuales se podrán inhumar cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados procedentes del área vecinal correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La dirección General de DIF Cajeme a través de la dirección del Velatorio autorizará los horarios de funcionamiento de los Panteones en el municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO 17.- Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en templos o sus anexos deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento y a las disposiciones previstas en este ordenamiento



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

TITULO SEGUNDO
PANTEONES
CAPITULO PRIMERO
DEL
ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de este ordenamiento se considerará como panteón, a todo lugar destinado a las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de restos humanos.

ARTÍCULO 19.- En cada población deberá haber por lo menos un Panteón apropiado al número de habitantes del lugar, se concede acción popular para proponer el mejoramiento de los servicios que se presten en lo ya existentes.

ARTÍCULO 20.- Los Panteones podrán ser de dos clases:

I.- Panteón horizontal o tradicional: Es aquel donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material con características similares; y

II.- Panteón vertical: Es aquel en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de largo, 2.20 metros por .90 centímetros de ancho y .80 centímetros de alto, cubriendo los requisitos que señala el Reglamento de construcción para el Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO 21.- Para el establecimiento de un Panteón se requiere:

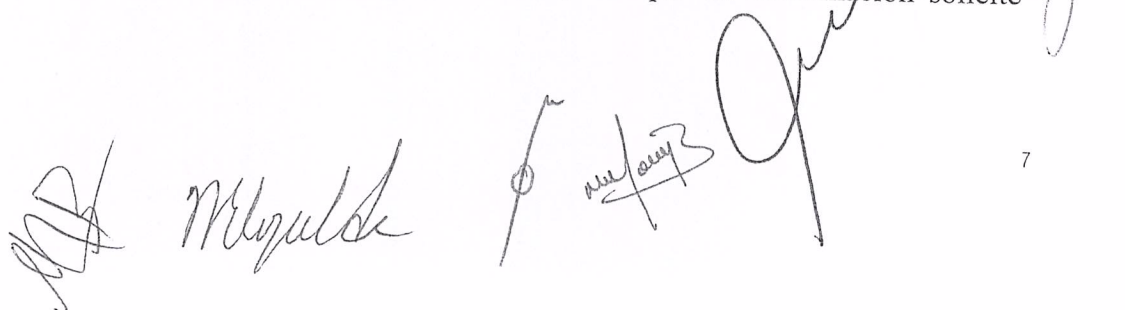
I.- Reunir los requisitos de construcción que fije la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal en aplicación y reglamento del caso.

II.- Obtener la concesión del H. Ayuntamiento cuando el servicio sea prestado por particulares.

III.- Licencia expedida por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 22.- Los Panteones establecidos o que se establezcan en el municipio deberán contar con un plano y nomenclatura cuyo ejemplar será colocado en lugar visible al público.

ARTÍCULO 23.- Los Panteones Municipales deberán contar con una sección llamada fosa común, en la cual serán depositados los restos de los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares, posterior a las 72 horas de su fallecimiento y las que en coordinación solicite SEMEFO.



ARTÍCULO 24.- Los Panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación y estar circundadas de material que impida la entrada de animales. Las especies de árboles que se planten, serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubiquen en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aun en las tumbas, monumentos y mausoleos se sujetará al proyecto general aprobado.

ARTÍCULO 25.- En los Panteones que señale la Dirección General de DIF Cajeme través del Encargado de Panteones se podrán instalar hornos crematorios y deberán sujetarse a las condiciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Para realizar una obra dentro de un panteón se requerirá:

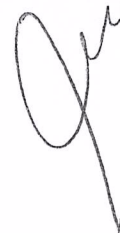
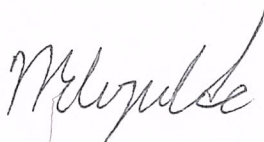
- I.- Contar con el recibo de pago oficial del permiso de construcción correspondiente y será supervisada por la administración del Panteón de que se trate;
- II.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III.- La autorización de la Secretaría de Salud, cuando esta sea necesaria;
- IV.- La autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuando sea necesaria.

ARTÍCULO 27.- Cuando no se cumplieran los requisitos que menciona el Artículo precedente se incurra en violaciones al Reglamento de Panteones o se provoquen daños a terceros, el Encargado de Panteón, podrá suspender la obra, informando de ello a su Jefe inmediato.

ARTÍCULO 28.- Para que un particular realice trabajos de colocación de lapidas o monumentos dentro de los panteones deberán de contar con el recibo de pago del permiso de construcción correspondiente y será supervisada por la administración del Panteón de que se trate.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Velatorio fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que puede excavarse y los procedimientos de construcción. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I.- Para féretros especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de .14 centímetros de espesor, serán de 2.15 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de .50 centímetros entre cada fosa.



II.- Para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán encortinados de tabique de .14 centímetros de espesor a lo largo y 7 centímetros a lo ancho. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contado esta desde el nivel de la calle o andador adyacente. Con una separación de .50 centímetros entre cada fosa.

III.- Para de tamaño normal de adulto y empleando taludes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad. Contado esta desde el nivel de la calle o andador adyacente. Con una separación de .50 centímetros entre cada fosa.

IV.- Para féretros de niño empleando encortinados de tabique de .14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por .80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad. Contado esta desde el nivel de la calle o andador adyacente. Con una separación de .50 centímetros entre cada fosa.

V.- Para féretros de niño empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metro de largo por .70 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad. Contado esta desde el nivel de la calle o andador adyacente. Con una separación de .50 centímetros entre cada fosa.

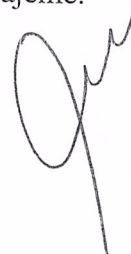
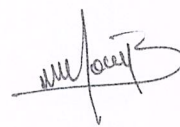
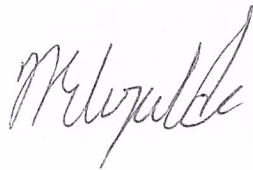
CAPITULO SEGUNDO DE LOS PANTEONES VERTICALES

ARTÍCULO 30.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores, 2.00 metros de largo por .80 centímetros de ancho por .80 centímetros de altura. Y su construcción se sujetará a las especificaciones que señala la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 32.- Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas, .40 centímetros de ancho por .40 centímetros de altura por .50 centímetros de profundidad y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Cajeme, Sonora.

ARTÍCULO 33.- Se podrán construir panteones verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la autoridad sanitaria y con autorización de la propia Dirección General DIF Cajeme.



CAPITULO TERCERO

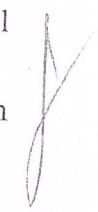

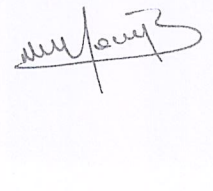

ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 34.- En términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, corresponde originalmente al Presidente Municipal imponer sanciones a los infractores de los Reglamentos Gubernativos, en general, hacer cumplir las disposiciones de los diversos ordenamientos municipales, facultad que para el presente Reglamento ejercerá por sí o por conducto de las autoridades siguientes:

- I.- El Director General de DIF Cajeme;
- II.- El Tesorero Municipal, respecto a la integración del procedimiento económico-coactivo para el cobro de las sanciones pecuniarias;
- III.- La Dirección de Velatorios;
- IV.- Los inspectores;
- IV.- El Jefe de Policía y Tránsito Municipal y los agentes de la Policía Preventiva, en calidad de auxiliares de las demás autoridades del ramo.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones y obligaciones del Director de velatorio, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- La administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones;
- III.- Llevar un registro en libros y digital de todos los lotes vendidos, inhumaciones, exhumaciones y servicios prestados en el velatorio;
- IV.- Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales y concesionados;
- V.- Tramitar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto del presente Reglamento;
- VI.- Intervenir, previa la autorización correspondiente de la secretaria de Salud, en los trámites de inhumación, exhumación, re inhumación, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- VII.- Ordenar la ejecución de obras y trabajos necesarios para el mejoramiento y funcionamiento de los panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos;
- VIII.- Supervisar que se cumpla con el horario establecido en el presente reglamento para el funcionamiento de los Panteones;
- IX.- Fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón;
- X.- Imponer sanciones a los infractores del presente reglamento;
- XI.- Coordinar y supervisar a sus subordinados;



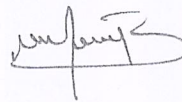
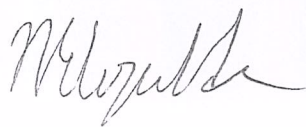
- XII.- Dirigir el destino de los restos de un cadáver remitido por el servicio médico forense.
- XIII.- Atender cualquier queja por escrito o en forma verbal debiendo proceder de inmediato a su investigación;
- XIV.- Levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y responsabilidades en que incurran concesionarios, servidores públicos y particulares al presente reglamento.
- XV.- Recibir las actas levantadas por los inspectores;
- XVI.- Brindar el servicio funerario gratuito, previo estudio socioeconómico;
- XVII.- Elaborar el plan de trabajo que deberán llevar a cabo de los inspectores, y
- XVIII.- Demás que determine el presente reglamento, así como las previstas en su descripción de puesto.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y obligaciones de el Encargado de Panteón, las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.
- II.- La organización y supervisión del Panteón;
- III.- Vigilar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones;
- IV.- Coordinar y supervisar a sus subordinados;
- V.- Regular cualquier trabajo que se realice en el interior de los Panteones;
- VI.- Otorgar permisos en los que se determinaran las formas y condiciones en que deben de realizarse los trabajos de albañilería y jardinería que pretenden efectuarse dentro de los Panteones Municipales, con apoyo en la opinión que al respecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
- VII.- Las que sean encomendadas por sus superiores.

ARTÍCULO 37.- El Encargado del Panteón deberá llevar un libro de registro y de forma paralela uno digital en el que se anotaran los datos siguientes:

- I.- Fecha de inhumación, exhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos áridos o cenizas;
- II.- Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o re inhumada, igualmente si se trata de restos áridos o cenizas; y
- III.- Área, sección, block, lote, en que se efectuaron los servicios anteriores.



ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los Panteoneros:

- I.- Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean encomendadas por el Encargado de Panteón;
- II.- Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- III.- Reportar al Encargado de Panteón cualquier anomalía que se encuentre en el panteón;
- IV.- Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen; y
- V.- Las demás que le sean encomendadas por sus superiores.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y obligaciones de los inspectores:

- I.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.
- II.- Realizar las inspecciones a los panteones las veces que sean necesarias por instrucción del Director del velatorio.
- III.- Levantar las actas en donde se haga constar la inspección realizada anotando las anomalías encontradas, plasmando su nombre y firma.
- IV.- Informar al Director de velatorio de las inspecciones realizadas.
- V.- Remitir las actas levantadas al Director de velatorio.
- VI.- Elaborar las multas correspondientes

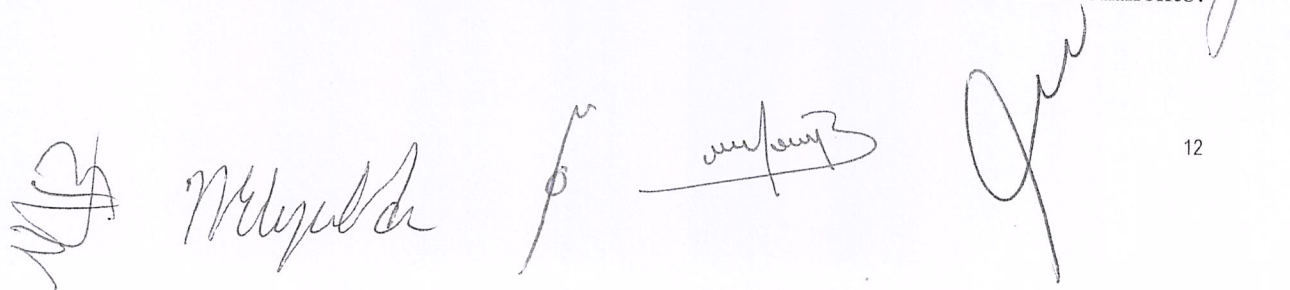
CAPITULO CUARTO

**DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y
CREMACIONES**

ARTÍCULO 40.- Las inhumaciones o incineraciones de cadáveres, solo podrán realizarse en los Panteones autorizados, con autorización escrita del Oficial del Registro Civil, quien para expedirla se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 41.- Los cadáveres que sean inhumados deberán de permanecer en las fosas desde el momento de su fallecimiento, un tiempo de:

- I.- Seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.
- II.- Cinco años para las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.



ARTÍCULO 42.- Para exhumar los restos humanos áridos, deberá haber transcurrido por lo menos la temporalidad mínima, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- Ninguna inhumación se autorizará sin el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil; En caso de muerte violenta, la inhumación solo se hará, si además lo autoriza el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según sea el caso.

ARTÍCULO 44.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 45.- En los Panteones Municipales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se solicitan, previo el pago correspondiente a las tarifas aprobadas.

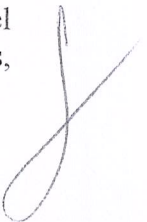
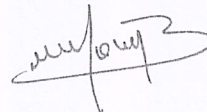
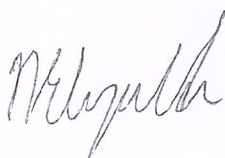
ARTÍCULO 46.- Los cadáveres ubicados en la Fosa Común deberán permanecer en sus sepulturas por un plazo mínimo de 6 años, posteriormente, si no han sido reclamados por algún familiar, se podrán extraer los restos o sus cenizas y serán depositados en bolsas de polietileno e introducidas al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexara al expediente relativo.

ARTÍCULO 47.- El horario de las inhumaciones de los cadáveres, restos áridos o cenizas será diariamente de las 08:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario ordenada por alguna autoridad.

ARTÍCULO 48.- Las exhumaciones antes de que haya transcurrido la temporalidad mínima, solo se realizarán por orden del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial y con autorización de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 49. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el Oficial del Registro Civil y previa autorización sanitaria correspondiente al Municipio de Cajeme.

ARTÍCULO 50. Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al representante y el ataúd en el que fue trasladado el cadáver podrá utilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la autoridad sanitaria.



CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 51.- El establecimiento de hornos crematorios, destinados a la incineración de cadáveres o restos humanos, requerirá de autorización de la autoridad municipal, previa autorización expedida por la secretaría de salud, entregándosele al interesado la Licencia Municipal respectiva y el refrendo anual, documentos que deberán tenerse a la vista del público en el edificio en donde se ubique el horno.

TÍTULO TERCERO

DE LA OCUPACIÓN DE LOS PANTEONESCAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 52. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, sea oficial o concesionado y existan nichos, monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 53. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

I.- Si el panteón es oficial, la oficina de panteones competente dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de re inhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante, identificable individualmente. Los gastos que se originen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de dicha oficina; y

II.- Tratándose de un panteón concesionado, el encargado procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Dirección General DIF Cajeme la reubicación de las partes afectadas.

ARTÍCULO 54. Cuando la afectación de un panteón oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

ARTÍCULO 55. Los traslados de cadáveres o restos, dentro y fuera de este municipio, se sujetarán a lo establecido por la Ley General de Salud y el Código Civil para el Estado de Sonora.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 56. Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será la única y estará ubicada en el panteón que al efecto se determine el H. Ayuntamiento de Cajeme, a través de la Dirección General DIF Cajeme por conducto del Encargado de Panteones.

ARTÍCULO 57. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico forense para su inhumación en la fosa común, deberá estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la oficialía del registro civil correspondiente y la Autoridad sanitaria.

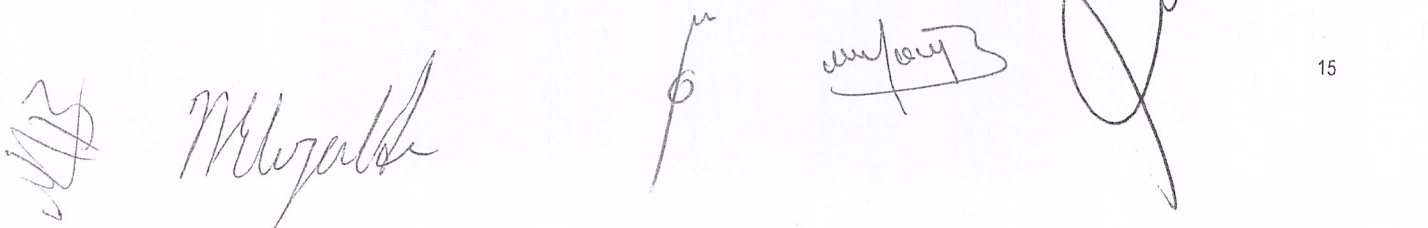
ARTÍCULO 58. Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que señalen los artículos precedentes sean identificados, la Dirección General DIF Cajeme a través del Director del velatorio, deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se les dará a los restos.

TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 59. El servicio Público de Panteones podrá concesionarse para su explotación a personas físicas y morales, en los términos que señale la Ley de Gobierno y Administración municipal, debiendo los concesionarios sujetarse a este reglamento y a los que las leyes federales y estatales establezcan.

ARTÍCULO 60. Las concesiones que en su caso otorgue el H. Ayuntamiento de Cajeme, para la prestación del servicio público de panteones, se otorgará hasta un plazo máximo de 10 años, prorrogables a juicio del mismo H. Ayuntamiento, siempre y cuando haya cumplido con el contrato anterior.

ARTÍCULO 61. A la solicitud presentada por los interesados ante la Autoridad Municipal para obtener la concesión del servicio público de Panteones, deberá acompañarse los siguientes documentos:



- I.- Identificación oficial vigente del interesado o testimonio de acta constitutiva y de las modificaciones en su caso tratándose de personas morales.
- II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que se destinara a la prestación del servicio y el certificado de registro ante el registro público de la propiedad y del comercio.
- III.- El proyecto Arquitectónico y de construcción que deberá ser aprobada por la autoridad municipal, así como la memoria técnica del proyecto Arquitectónico, constructivo y de detalles.
- IV.- Los planos en que se harán constar la superficie del terreno, distribución de fosas, oficinas, sanitarios, avenidas, calles de acceso, áreas verdes, servicios de agua potable, drenaje, bardas y alumbrado.
- V.- Pagar los derechos que se causen por el permiso o concesión solicitada.
- VI.- Constancia de Situación Fiscal.
- VII.- Poder de quien lo representa.
- VIII.- Capacidad técnica y financiera.
- IX.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 263 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

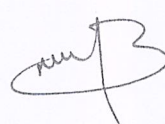
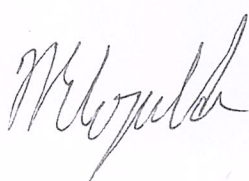
ARTÍCULO 62. El servicio público concesionado que presten los panteones particulares, quedan bajo la supervisión y vigilancia de la Dirección General del DIF Cajeme a quien corresponde la integración de expedientes relativos a infracciones al reglamento cometidas por los concesionarios y usuarios del panteón; además de su consignación ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 63. La administración de los panteones municipales y la supervisión de los concesionados corresponden al departamento de la Dirección General del DIF Cajeme.

ARTÍCULO 64. La solicitud de documentos, planos y demás constancias serán turnadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como también a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento para su estudio y dictamen.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, efectuara los trabajos de verificación de la localización y calidad del terreno e instalaciones que se pretenda destinar para el servicio público de panteones emitiendo el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Con base a los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, y considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento concederá o negará, con las modalidades y condiciones que estime conveniente la concesión solicitada.



ARTÍCULO 67.- Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de Panteones, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 68.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de aprobación, la violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

ARTÍCULO 69.- Los concesionarios del servicio público de Panteones llevarán un registro en el libro que al efecto se le autorice de las inhumaciones, exhumaciones y demás servicios que presten, previo pago de derechos municipales, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el Director del Velatorio Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Director del Velatorio Municipal deberá atender cualquier queja por escrito o en forma verbal que se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación aplicando las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 71. El concesionario como parte de la prestación deberá poner a disposición del H. Ayuntamiento de Cajeme, el 5% sobre el total de las fosas que se pueden construir en el terreno, para destinarlo a fosa común.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 72. Las concesiones se extinguen en aquellas causas señaladas en el artículo 278 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 73. Son causas de revocación de la concesión del Servicio Público de Panteones:

- I.- Que se preste el servicio en forma distinta a la establecida
- II.- Que no cumpla las obligaciones derivadas de la concesión
- III.- Que el concesionario carezca de elementos técnicos y materiales para la prestación del servicio.
- IV.- Que no se acaten las disposiciones fijadas por el Ayuntamiento, las leyes de la materia para prestar el servicio y del Presente Reglamento que nos ocupa.
- V.- y las demás señaladas en el artículo 279 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 74. Terminado el plazo de la concesión o revocando esta, los bienes con que se preste el servicio pasará ser propiedad municipal y quedará bajo la administración del Ayuntamiento, siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

ARTÍCULO 75.- Para Revocar una concesión, se estará a lo dispuesto por el artículo 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INSPECCIONES AL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES
MUNICIPALES Y CONCESIONADOS

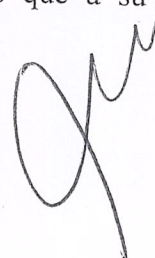
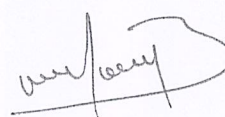
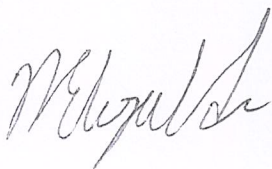
ARTÍCULO 76.- La Dirección del Velatorio vigilará que el servicio público de panteones municipales y concesionados cumpla con las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTÍCULO 77.- Los inspectores, para practicar visitas solo bastará que porten su gafete oficial y se identifiquen con el encargado del panteón a inspeccionar.

ARTÍCULO 78.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al plan de trabajo autorizado por el director del velatorio, tendrán libre acceso a los edificios, instalaciones y en general a todos los lugares a que hace referencia este reglamento. Los responsables, encargados y ocupantes del lugar visitado, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los inspectores.

ARTÍCULO 79.- En las diligencias de inspección se deberá observar lo siguiente:

- I.- Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse y requerirá al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento el cual debe proponer dos testigos que deberán permanecer en el lugar durante el desarrollo de la visita ante la negativa o la ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la inspección, dicha circunstancia, así como el nombre, domicilio, y la firma de testigos se hará constar en el acta que se levante con motivo de la inspección;
- II.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se asentarán la fecha, hora, nombre de quienes intervengan en la inspección, así como las circunstancias, deficiencias o anomalías observadas;
- III.- Al concluir la inspección se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el documento, del cual se le entregará copia.
- IV.- La negativa de firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará la validez de la diligencia practicada.
- V. - El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la Director del Velatorio, las manifestaciones que a su derecho convengan.



ARTÍCULO 80.- Una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo anterior, el Director de velatorio dará vista al Director General de DIF Cajeme, en caso de que se advierta alguna violación al presente reglamento y leyes aplicables.

ARTÍCULO 81.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 79, el Director General de DIF Cajeme, analizara las actas dentro de un término de tres días hábiles y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado.

ARTÍCULO 82.- De la falta cometida se impondrá la sanción correspondiente por la autoridad competente, si la sanción que deba imponerse es económica, elaborará la multa a través de los inspectores y ésta se hará efectiva por la Tesorería del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

DE LAS TARIFAS Y DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 83.- Los pagos de los servicios señalados en el presente reglamento, se harán única y exclusivamente en cajas de tesorería municipal.

ARTÍCULO 84.- Tanto en los panteones municipales así como en los concesionados, es obligatorio fijar en un lugar visible los servicios que se prestan y sus respectivas tarifas.

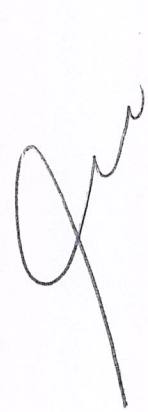
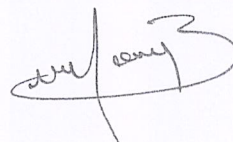
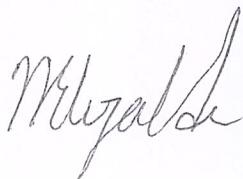
CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 85.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por la Dirección del DIF a través de la Dirección del Velatorio, previo estudio socioeconómico que realice al respecto a través de DIF municipal.

ARTÍCULO 86.- El servicio funerario gratuito comprende:

- I.- La entrega del ataúd de madera.
- II.- El traslado de cadáver en vehículo.
- III.- Fosa gratuita.



IV.-Exención de pago en los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 87.- Toda familia o persona tiene derecho de adquirir un lote o gaveta en los panteones municipales en servicio y concesionados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 88.- Son obligaciones de las personas que concurren al Panteón las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de este reglamento.

II.- Pagar con anticipación antes de iniciar cualquier trabajo en Tesorería Municipal.

III.- Conservar en buen estado las gavetas, monumentos y todo lo que comprenda su título de lote de panteón.

IV.- Abstenerse de dañar monumentos, panteones los cuales en caso de daños deberán reparar a su costa.

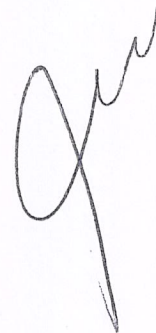
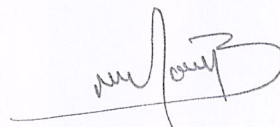
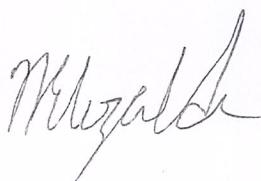
V.- Solicitar con oportunidad el permiso de construcción correspondiente a monumentos y diversos trabajos en las tumbas.

VI.- Retirar de inmediato la tierra y escombros que se originen por los trabajos de inhumación y por la construcción de gavetas, bóvedas y monumentos.

VII.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes ni otro tipo de sustancia prohibida al interior del panteón.

VIII.- Abstenerse de alterar el orden.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibida la entrada a los panteones a personas que lleven animales, o que presenten un notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.



TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 90.- Corresponde a la Dirección del velatorio, por conducto de los Inspectores, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y responsabilidades en que incurran los concesionarios, servidores Públicos y particulares, las cuales se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos se procederá conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 91. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y en su caso se impondrán a los concesionarios o ciudadanía en general.

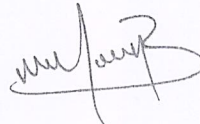
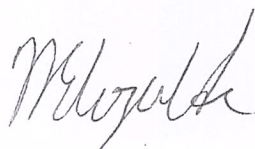
ARTÍCULO 92. Después de cuantificar en base al presupuesto el importe de los daños o perjuicios causados al patrimonio municipal, el cual se hará por el Director del Velatorio, para posteriormente requerir al infractor para su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la Notificación, y en caso de no hacerlo se iniciará el procedimiento económico coactivo para tal efecto.

ARTÍCULO 93. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I.- Multa.
- II.- Reparación del daño causado.
- III.- Suspensión temporal de la concesión.
- IV.- Cancelación definitiva de la Concesión.

ARTÍCULO 94. Para la imposición de una sanción se atenderán las siguientes bases:

- I.- Multa de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.
- II.- Cuando se trate de una falta flagrante al presente reglamento y demás disposiciones aplicables, al infractor se le remitirá a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que El Juez Cívico proceda a determinar lo que corresponda.
- III.- Si se trata de presuntas faltas administrativas cometidas por un servidor público o un particular, será aplicable la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.



ARTÍCULO 95. En caso de que la violación al presente reglamento resulte la probable comisión de un delito, cualquier funcionario estará obligado a dar vista a la autoridad competente.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 96. En contra de los acuerdos dictados por la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este reglamento, procede el Recurso de inconformidad, que tiene por objeto se confirmen, revoquen, modifiquen o anulen dichos actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 97. De dicho recurso de Inconformidad conocerá el Juez Cívico conforme lo dispuesto en el capítulo Quinto Del Bando de Policía y Gobierno Para el Municipio de Cajeme.

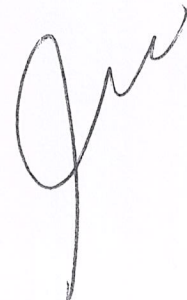
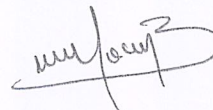
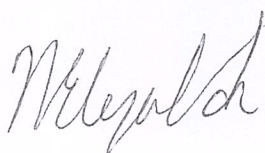
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Aquellas personas que a la fecha hayan celebrado contrato de uso a perpetuidad en los panteones municipales, mantendrán los derechos que gozan sobre los terrenos o criptas y contarán con un título de propiedad que contenga las siguientes características:

- a) Serán inembargables e imprescriptibles el derecho que ampara, salvo que se trate de créditos a favor del erario municipal.
- b) El titular tendrá opción a señalar sucesor.

TERCERO.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal para los efectos de su sanción y debida observancia. El presente Reglamento de Panteones para el Municipio de Cajeme, Sonora, fue aprobado por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria celebrada el día xx de diciembre del año 2022, bajo el Acuerdo Número (xxx) del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.



Atentamente

Sufragio Efectivo No. Reelección.

El Presidente Municipal

C. Lic. Carlos Javier Lamarque Cano;

Secretario del H. Ayuntamiento

C. Lucy Haydee Navarro Gallegos

Directora General DIF Cajeme

C. Dr. Claudia Fabiola Santa Cruz Avilés

Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal:

C. Marco Antonio Rodriguez Serrano

C. Manuel Alejandro Monge Badachi

C. Matilde Lemus Fierros

C. Luis Enrique Bueno Villegas

C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez

C. Mirna Lorena Mora

C. Pedro Chávez Becerra

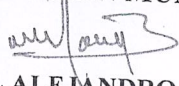
“CONCLUSIÓN”

Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal aprobó por unanimidad el “**DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA**”; por los integrantes presentes de la comisión los **C. Marco Antonio Rodríguez Serrano, C. Manuel Alejandro Monge Badachi, C. Matilde Lemus Fierros, C. Mirna Lorena Mora Lopez, C. Pedro Chavez Becerra, C. Luis Enrique Bueno Villegas, C. Nancy Yaneth Elizalde Ramírez;** Presidente, Secretario y vocales respectivamente.

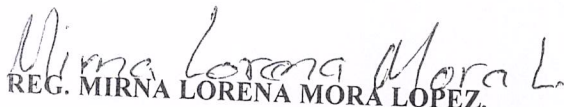
Por lo que se turna a esta **Secretaría del H. Ayuntamiento de Cajeme**, el presente dictamen en con documentación inherente, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 81 y 102 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

**FIRMA DE CONFORMIDAD INTEGRANTES DE LA
COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL.**


REG. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SERRANO
PRESIDENTE.

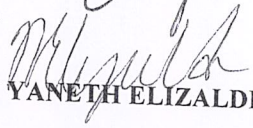

REG. MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI.
SECRETARIO

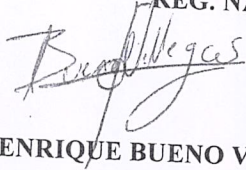
VOCALES.


REG. MIRNA LORENA MORA LOPEZ.


REG. PEDRO CHAVEZ BECERRA.

REG. MATILDE LEMUS FIERROS


REG. NANCY YANETH ELIZALDE RAMIREZ.


REG. LUIS ENRIQUE BUENO VILLEGAS.